GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO
ACTO ADMINISTRATIVO No. 127-GADM-E-2022

ING. ARNALDO CUACÉS QUELAL
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del Art. 3 refiere que *"son deberes del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;

Que, el Art. 35 de la Constitución establece: *"Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*;

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Carta Suprema vigente, reconoce y garantiza a las personas: *"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."*;

Que, el numeral 2 del Art. 225 de la Norma Suprema establece que el sector público, entre otros, comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán en deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, El Art. 227 de la Constitución de la República, dispone que, la Contratación Pública se rige, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
Que, el Art. 326, numeral 15, de la Carta Magna establece que *"Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental…"*;

Que, en la parte pertinente del Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas: *"Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*;

Que, De conformidad a lo dispuesto en los Art. 253 y 254 de la Constitución de la Republica, Art 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

que, el Art 85 de la Ley de Seguridad Nacional.- ***"Dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, los organismos de Estado, fiscales, provinciales y municipales están obligados a cooperar con la Defensa Civil, y sus autoridades o representantes serán personalmente responsables por el cumplimiento de las medidas y previsiones ordenadas en las leyes, reglamentos y directivas pertinentes."***

Que, el Art. 59 del COOTAD, estipula que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, El literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del Alcalde señala: *"**p)** Dictar en caso de emergencia grave bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a este hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación"*.

Que, El Art. 140 ibídem prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, *"La Gestión de Riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón…"*;

Que, El Art. 157 literal c) inciso tercer del COOTAD referente a la intervención de la Gestión de Competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se señala: *"**c)** en caso de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarla inmediatamente, a efector de que este disponga lo que corresponda."*;

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que*

provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que para atender situaciones de emergencia definidas por el numeral 31 del Art. 6, la máxima Autoridad de la Entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación. Dicha Resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS;

Que, El Código Civil Ecuatoriano en su Art. 30, determina a la fuerza mayor o caso fortuito como *"…el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*;

Que, El Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento a seguir para atender las situaciones de emergencia definas en el Art 6, numeral 31 de la Ley ibídem, esto es que*: " la Máxima Autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación dicha resolución se publicará en el portal de COMPRAS PÚBLICAS.- La Entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad la obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría que se requiera de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación y de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato…"*;

Que, El Art. 361, de la Resolución RE-SERCOP-2016 0000072 emitida el 31 de agosto del 2016, prescribe textualmente lo siguiente: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a CODIFICA RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales";*

Que, por medio de la Resolución N. RE-SERCOP-2020-0104, La Directora General del SERCOP reforma parcialmente a la Resolución Externa N. RE-SERCOP-2016-0000072 del 12 de agosto del 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de

resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de los procedimientos de emergencia;

Que, el Cantón Espejo, por su ubicación geográfica y estructura geológica, es vulnerable a fenómenos naturales, como la consiguiente pérdida de viviendas, destrucción y obstaculización de vías, servicios básicos.

Que, de conformidad con el reporte del Instituto Geofísico Militar ID: igpn20220loz Revisado 2022-07-25 08:33:28 TL Magniotud: 5.2 Prof 2.03km, a 12.62 km de San Gabriel, Carchi Latitud: 0,71 Longitud: 77.84.

Que, con fecha 25 de julio de 2022, el Comité de Operaciones de Emergencia de Espejo COE-ESPEJO por unanimidad el Pleno Resuelve: *"Se declare en estado de emergencia en la jurisdicción del cantón Espejo, por motivo de los movimientos telúricos RECOMIENDA al Presidente del COE CANTONAL, declare en emergencia al cantón Espejo"*

En ejercicio de las atribuciones en el Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR el Estado de Emergencia en el Cantón Espejo desde el día de hoy martes 26 de julio del 2022.

Art. 2.- La Dirección de Gestión Financiera del GADM-E, organizará y realizará los correspondientes movimientos financieros pertinentes para afrontar la emergencia.

Art. 3.- Todas las compras que se realicen con fondos de emergencia deberán ser afectados en el marco de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo V de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Informar a la Cámara Edilicia sobre la medida adoptada y solicitar su ratificación, como también informar y solicitar al COE Cantonal de Espejo se tome en cuenta dicha resolución.

Art. 5.- Coordinar cualquier acción necesaria entre el GADM-ESPEJO, COE Cantonal, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Juntas Parroquiales Rurales, entre otras instituciones y autoridades cantonales.

Art. 6.- Disponer a las diferentes Direcciones, Dirección Administrativa de la entidad en el ámbito de sus atribuciones, procedan a cumplir inmediatamente las obligaciones que se generen como, entre ellos a realizar adquisiciones. Financiamiento que está destinado, primordialmente a la atención de las personas vulnerables y de escaso recursos económicos que han sido afectadas del Cantón Espejo;

Art. 7.- Notifíquese y publíquese el contenido de la presente resolución en el PORTAL www.compraspublicas.gob.ec y en la pág. web institucional, así como se publicará en estos medios los informes pormenorizados de resultados y los contratos realizados al amparo de la presente declaratoria.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La presente resolución la suscribo al amparo del literal l) del Art. 60 del COOTAD.

SEGUNDA.- De la ejecución de este instrumento administrativo encárguese a las Direcciones de Gestión Financiera y de Gestión Administrativa y Talento Humano, quienes garantizaran el efectivo cumplimiento del contenido del Art. 57 de la LOSNCP y artículos conexos para que en coordinación con las diferentes direcciones departamentales procedan a efectuar los procesos administrativos financieros correspondientes que permitan ejecutar de manera inmediata las obligaciones que se requieran para atender y garantizar a los trabajadores del GADME, con los implementos necesarios en la prestación de servicios públicos.

TERCERA.- La Secretaría General notificará a las partes involucradas la presente Resolución Administrativa para su cumplimiento y ejecución.

Dado, en el Despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
ARNALDO CUACES

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E